



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6426/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE GUERRERO FABIANA CLAUDIA.

DICTAMEN ALG N.º 220/20

Señor Ministro de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 86/88.

A través del mismo se propicia "...[Aprobar] lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 620/19 del Ministerio de Educación..." y "...Declarar cesante, a partir de la notificación del presente Decreto, en todos los cargos que posee en la Administración Pública Provincial, a la señora Fabiana Claudia GUERRERO, DNI 18.356.875, por aplicación del artículo 80 inciso e) y 85 inciso a) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el artículo 5º incisos d), e) y h) de la norma citada y el artículo 122 inciso a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124 a la agente Fabiana Claudia GUERRERO sustentada en inasistencias injustificadas, como así también en el incumplimiento de obligaciones establecidas en el Estatuto del Trabajador de la Educación.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

Impulsada:

Las presentes actuaciones se inician a fs. 2/7 con una Nota del Director General de Personal Docente dirigida a la entonces Ministra de Educación, a fin de que sirva dar intervención a la Fiscalía de





DDNAR ÓRGANDS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6426/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE GUERRERO FABIANA CLAUDIA.

DICTAMEN ALG N.º 220/20

Investigaciones Administrativa (en adelante FIA) atento las inasistencias sin justificar de la docente GUERRERO.

A fojas 23/24, luce Resolución N° 620/19 de la Ministra de Educación mediante la cual resuelve instruir sumario administrativo a la docente GUERRERO.

Seguidamente, mediante Resolución N° 548/19 el Fiscal General de la FIA da curso al sumario administrativo (fs.27/28).

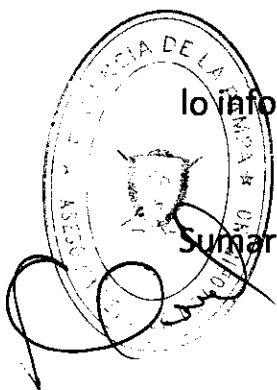
A fojas 31/37 el Director General de Personal Docente remite copia de las Disposiciones N° 15004/2019, 15498/2019, 16350/2019, 17952/2019 y 18686/2019, que reflejan las inasistencias durante los días 27/04 a 03/05, 4/05 a 17/05, 18/05 a 31/05, 1/06 a 14/06 y 15/06 a 28/06, respectivamente, todas del año 2019.

Conforme los hechos detallados la Directora de Sumarios resuelve la imputación de la agente de marras, y cita a la misma a prestar declaración indagatoria (fs. 38/39).

A fojas 41/41vta luce cédula notificación de la agente efectuada en el domicilio de calle San Martín N° 2785 de la ciudad de General Pico, que es el que figura en la Declaración Jurada de acumulación de cargos obrante a fojas 11 y en la constancia de Datos Personales de fojas 12.

Dicha notificación no pudo concretarse atento lo informado por el notificador a fs. 41 vta/45.

De acuerdo a lo señalado, la Directora de Sumarios de la FIA mediante Oficio N° 1391/2019 solicita al Director General





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6426/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE GUERRERO FABIANA CLAUDIA.

220/20

DICTAMEN ALG N.º

de Personal Docente que tenga a bien diligenciar la cédula de la Sra. GUERRERO quien presta servicios en la Coordinación Primaria- Zona II- Área 1 (véase Servicios Prestados a fojas 12/13).

Seguidamente a fojas 50 luce constancia de comunicación telefónica efectuada entre la FIA y personal de la Coordinación Primaria Área II Zona 1, quien informó que la Sra. **GUERRERO nunca se presentó a desempeñar funciones en dicha Coordinación, registrando inasistencias injustificadas desde el mes de marzo de 2019**, lo que da cuenta que tampoco se pudo llevar adelante la notificación por este medio.

Luego de varios intentos de notificación a la imputada, finalmente la diligencia se concreta en el domicilio que informa el Tribunal Electoral Provincial, conforme constancias de fojas 56 y 60/61.

No obstante encontrarse notificada, la agente sumariada no concurrió a las audiencias fijadas oportunamente, como así tampoco a las acordadas telefónicamente con quien adujo ser su esposo (fs. 62).

De igual manera, se le corrió vista de las actuaciones y estando debidamente notificada tampoco acompañó escrito defensivo (fs. 65).

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, luego del Informe N° 37/19 de la Dirección de Sumarios (fs. 67/73), el Fiscal General de la FIA mediante Resolución N° 1020/19 recomienda aplicar a la docente de autos la sanción de cesantía prevista por el artículo 80 inciso e) y 85 inciso a) de la Ley N° 1124 por haber





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6426/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE GUERRERO FABIANA CLAUDIA.

DICTAMEN ALG N.º 220 / 20 .-

infringido con su accionar el artículo 5º incisos d), e) y h) de la norma citada y el artículo 122 inciso a) y d) de la Ley de Educación provincial N° 2511.

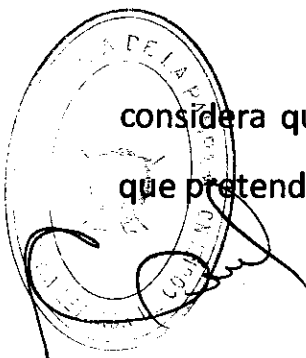
En el mismo sentido se expide el Tribunal de Disciplina a fojas 81/82 aconsejando idéntica sanción.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente:

- i) que la docente GUERRERO se desempeñó en la Coordinación de Primaria- Zona II- ÁREA 1, en el cargo titular de Directora de Segunda - Doble Turno- y los cargos interinos de Profesora de Lengua Extranjera, todos en el Colegio Secundario Héroes de Malvinas de la localidad de Trenel (conf. fs. 10);
- ii) que la docente inasistió ininterrumpidamente desde el 14/03/2019 a 28/06/2019 (fs. 2/6, 12/13 y 31/37);
- iii) que habiendo sido notificada de las imputaciones, la docente no se hizo presente en el procedimiento a fin de ejercer su derecho de defensa ni justificar las cuantiosas inasistencias.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, habiendo inasistido la docente GUERRERO durante un plazo superior al establecido en el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 1124.

En razón de lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente de autos es la correcta.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6426/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE GUERRERO FABIANA CLAUDIA.

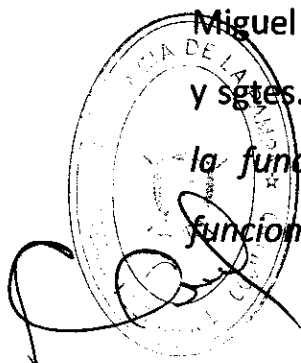
DICTAMEN ALG N.º 220/20

La doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de educación, está la de *"...Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. ..."*, *"...Cumplir con los horarios que correspondan a sus funciones específicas..."*, *"...Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente. ..."* (Art. 5º de la Ley Nº 1124, incisos d), e) y h)).

Por su parte la Ley de Educación Provincial Nº 2511 en su artículo 122 inciso a) y d) establece la obligación de: respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente, como así también la de ejercer el trabajo de manera idónea y responsable.

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."*; *"...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6426/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE GUERRERO FABIANA CLAUDIA.

DICTAMEN ALG N.º 220 / 20

él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Dictamen ALG N° 172/17).

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

No obstante, y atento las distintas diligencias que debieron llevarse a cabo a fin de dar con el domicilio actual de la agente de marras y concretar la notificación, se sugiere que se incorpore al acto proyectado, como considerando octavo, un párrafo que haga referencia a que la docente GUERRERO finalmente pudo ser debidamente notificada al domicilio que al efecto informó la Justicia Nacional Electoral, conforme constancias de fojas 58 y diligencia obrante a fs. 60/61 que contienen la firma de la agente sumariada. Todo ello a fin de que quede acreditado que en el marco del procedimiento sumarial llevado a cabo no hubo vulneración del derecho de defensa ni del principio del debido proceso, habiéndose utilizado





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6426/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE GUERRERO FABIANA CLAUDIA.

DICTAMEN ALG N.º 220 / 20 .-

todos los mecanismos disponibles a fin de concretar la notificación correspondiente.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y las sugerencias apuntadas, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 AGO 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa